



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000240 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 1302-2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de diciembre del año 2010, y el Informe N° 000316-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 02696, de fecha 26 de Agosto del año 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: **MARTINA SOLEDAD OLIVOS CORDOVA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gratificación por veinte (20) años de servicios, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.60).

Que, mediante escrito con registro N° 2784, de fecha 22 de Noviembre del año 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02696, de fecha 26 de Agosto del año 2010, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por concepto de Gratificación por veinte (20) años de servicios.

Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados administrativos del recurso de apelación interpuesto por la administrada a fin de que esta sede regional emita pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento



492

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000240 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 1 MAR 2011

administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Art. 52° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 concordante con el artículo 213° de su reglamento – Decreto Supremo N° 019-90-ED, establecen que el profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones integras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años el varón; y tres (03) remuneraciones integras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón, supuesto de hecho que en el caso materia de pronunciamiento se encuentra reconocido en la resolución regional sectorial impugnada, que establece el cumplimiento de la administrada veinte (20) años de servicios, el día 02 de Abril del año 2010.

Que, teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a este órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la gratificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración íntegra del administrado.

Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**, en este sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco



132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000240 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000316-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo formulado por la administrada doña **MARTINA SOLEDAD OLIVOS CORDOVA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02696, de fecha 26 de Agosto del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de veinte (20) años de servicios al Estado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo formulado por la administrada doña **MARTINA SOLEDAD OLIVOS CORDOVA**, contra Resolución Regional Sectorial N° 02696, de fecha 26 de Agosto del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de veinte (20) años de servicios al Estado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial N° 02696, de fecha 26 de Agosto del año 2010, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gerardo Fidel Viñas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL

196